



Cartagena, 04-07-2023 15:34 PM

SEÑOR (A) (ES): JULIO JOSÉ OYOLA ACUÑA; ALMA MARÍA OYOLA ACUÑA Y ALEXANDER OYOLA ACUÑA.

CONTRATO DE CONCESIÓN No. LNB-26

EMAIL: NILCA_45@HOTMAIL.COM

DIRECCION: LAS GAVIOTAS MZ. 80 LOTE 5 ETA 7

PAIS: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: BOLIVAR

MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT- 509 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023.

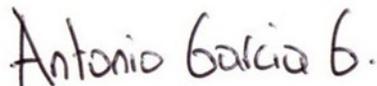
Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **LNB-26**, se ha proferido la **VCT- 509 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN DE DE-RECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LNB-26"**. dentro del contrato de concesión No. **LNB-26**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que la **RESOLUCIÓN No. VCT- 509 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023** admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Antonio Garcia Gonzalez

Fecha de elaboración: 04-07-2023 15:03 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Exp LNB-26



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 509

(31 DE MAYO DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LNB-26”

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día **25 de abril de 2008**, la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y el señor **ARNULFO AYOLA IRIARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.781.030, suscribieron el Contrato de Concesión No. **LNB-26**, para **EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO ARENA, GRAVAS Y DEMAS CONCESIBLES**, en un área de 21 hectáreas y 6903 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SANTA ROSA DE LIMA**, Departamento de **BOLÍVAR** por término de veinticinco (25) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, (Cuaderno Principal 1. Folios 36-40. Expediente Digital).

Mediante radicado No. **20201000655632** del **11 de agosto del 2020**, los señores **JULIO JOSÉ OYOLA ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.071.817, **KIRA MARIA OYOLA ACUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.758.410, **ALMA MARIA AYOLA ACUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.685.840 y **ALEXANDER OYOLA ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.921.841, solicitan de acuerdo al artículo 111 de la Ley 685 de 2001, en su condición de herederos, la subrogación de los derechos sobre el Contrato de Concesión No. **LNB-26**, del cual su difunto padre **ARNULFO OYOLA IRIARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.781.030**, es titular, para lo cual aportan: 1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ARNULFO OYOLA IRIARTE**. 2. Copia de la cédula de ciudadanía de los asignatarios. 3. Copia de los registros civil de nacimiento de los asignatarios, y 4. Copia del acta de defunción del señor **ARNULFO OYOLA IRIARTE**. (SGD).

Por medio de **Auto GEMTM No. 086 del 5 de marzo de 2021**, el Grupo de Modificaciones a títulos mineros, concluyó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores **JULIO JOSÉ OYOLA ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.071.817, **KIRA MARIA OYOLA ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.758.410, **ALMA MARIA AYOLA ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.685.840 y **ALEXANDER OYOLA ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.841, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, acrediten el cumplimiento en el pago de regalías del Contrato de Concesión No. LNB-26, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada bajo el radicado No. 20201000655632 del 11 de agosto de 2020.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LNB-26”

Por medio de Auto **PARCAR No. 380 del 25 de abril de 2022**, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. LNB-26 y se acogió **Concepto Técnico PARCAR No. 286 de fecha 31 de marzo de 2022**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

“(…)

3.10. Mediante Auto **PARCAR-357 del 03 de septiembre de 2020**, notificado por estado No. 37 del 08 de septiembre de 2020, **NO APROBÓ** los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. Al momento de la presente evaluación no se evidencia dicha presentación, se recomienda pronunciamiento jurídico.

3.11. Mediante Auto **PARCAR-017 del 06 de enero de 2021**, notificado por estado No. 01 del 07 de enero de 2021, **REQUIRIR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020. Al momento de la presente evaluación no se evidencia dicha presentación, se recomienda pronunciamiento jurídico.

3.12. Mediante radicado No. 20211001055872 del 25 de febrero de 2021, se presentó Regalías de II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020, sin embargo, en el archivo enviado solo se evidencia los formularios de regalías de II, III y IV trimestre de 2018. Los cuáles serán evaluados.

“(…)

3.14. Se recomienda **REQUERIR** al titular que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente I, II, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020 ya que estos no fueron adjuntados en el radicado No. 20211001055872 del 25 de febrero de 2021.

3.15. Mediante Auto N° 883 de 12 de noviembre de 2021 se **REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA**, al titular del contrato de concesión No. LNB-26, de conformidad con lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001, para que presente: ✓ Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020. ✓ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2021. A la fecha del presente concepto técnico persiste el incumplimiento se recomienda pronunciamiento jurídico.

3.16. Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021. (…)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite, a saber:

Solicitud de Subrogación de Derechos presentada mediante radicado ANM no. 20201000655632 del 11 de agosto del 2020, por los señores **JULIO JOSÉ OYOLA ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.071.817, **KIRA MARIA OYOLA ACUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.758.410, **ALMA MARIA AYOLA ACUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.685.840 y **ALEXANDER OYOLA ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.921.841, solicitan de acuerdo al artículo 111 de la Ley 685 de 2001, en su condición de herederos, la subrogación de los derechos sobre el Contrato de Concesión No. LNB-26, del cual su difunto padre **ARNULFO OYOLA IRIARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.781.030 era el titular. zdrws

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM No. 086 del 5 de marzo de 2021**, dispuso requerir a los señores **JULIO JOSÉ OYOLA ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.071.817, **KIRA MARIA OYOLA ACUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.758.410, **ALMA MARIA AYOLA ACUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.685.840 y **ALEXANDER OYOLA ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.921.841, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, acrediten el cumplimiento en el pago de regalías del Contrato de Concesión No. **LNB-26**, so pena de decretar el desistimiento de

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LNB-26”

la solicitud de subrogación de derechos presentada bajo el radicado No. **20201000655632** del 11 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 086 del 5 de marzo de 2021**, fue notificado mediante **Estado No. 035 del 11 de marzo de 2021**, es decir que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención, comenzó a transcurrir el 12 de marzo de 2021, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 12 de abril de 2021.

Así mismo, es importante verificar que mediante Auto **PARCAR No. 380 del 25 de abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico 062 del 26 de abril de 2022, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. **LNB-26** y se acogió **Concepto Técnico PARCAR No. 286 de fecha 31 de marzo de 2022**, y se logró evidenciar que los interesados en el trámite de subrogación que nos atañe, no dieron cumplimiento al requerimiento hecho en el **Auto GEMTM No. 086 del 5 de marzo de 2021**.

De acuerdo con lo expuesto a fin de resolver la solicitud de subrogación de derechos, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó el Expediente Digital, y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y se evidenció que los señores **JULIO JOSÉ OYOLA ACUÑA, KIRA MARIA OYOLA ACUÑA, ALMA MARIA AYOLA ACUÑA** y **ALEXANDER OYOLA ACUÑA**, en calidad de asignatarios del titular del Contrato de Concesión No. **LNB-26**, no dieron cumplimiento a lo requerido mediante Auto GEMTM No. 086 del 5 de marzo de 2021, por lo que entonces, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En razón a lo anterior, resulta procedente declarar que los señores **JULIO JOSÉ OYOLA ACUÑA, KIRA MARIA OYOLA ACUÑA, ALMA MARIA AYOLA ACUÑA** y **ALEXANDER OYOLA ACUÑA**, en calidad de asignatarios han desistido de la solicitud de subrogación de derechos emanada del Contrato de Concesión No. **LNB-26**, presentada mediante radicado ANM **20201000655632 del 11 de agosto del 2020**, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante el **Auto GEMTM No. 086 del 5 de marzo de 2021**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de Solicitud de Subrogación de Derechos presentada mediante radicado **ANM no. 20201000655632 del 11 de agosto del 2020**, por los señores **JULIO JOSÉ OYOLA ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.

B

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LNB-26”

73.071.817, KIRA MARIA OYOLA ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.758.410, ALMA MARIA AYOLA ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.685.840 y ALEXANDER OYOLA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.841, por muerte del señor **ARNULFO OYOLA IRIARTE (FALLECIDO)** quien en vida ostentó la calidad de titular minero del Contrato de Concesión **LNB-26**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JULIO JOSÉ OYOLA ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.071.817, **KIRA MARIA OYOLA ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.758.410, **ALMA MARIA AYOLA ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.685.840 y **ALEXANDER OYOLA ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.841, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Tulio Florez / GEMTM – VCT

Revisó: Olga Carballo / GEMTM – VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM

Revisó: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada Asesora VCT

